



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE MEDICINA

A SRA Alejandra Meneses  
FAX 6789117

CONVENIO

Entre la Universidad de Chile, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por su Rector D. Jaime Lavados Montes y la Universidad de Bordeaux II Francia, representada por su Presidente D. Dominique Ducassou, se conviene lo siguiente :

CONSIDERANDO :

Que ambas instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de determinados programas docentes y de investigación de cada una de las instituciones, en las Áreas de interés de sus Facultades de Medicina, se conviene lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO : Fines del acuerdo de cooperación.

El presente acuerdo de cooperación está orientado a establecer las condiciones generales de una cooperación científica, técnica y pedagógica entre estas universidades, asociando sus esfuerzos y coordinando sus acciones con el objetivo de contribuir al desarrollo de la investigación y de los conocimientos científicos en sus respectivas Facultades de Medicina.

ARTICULO SEGUNDO : Objetivo del acuerdo de cooperación

a) Con las salvedades necesarias de toda extensión, la cooperación entre las universidades tiene por objeto el intercambio de conocimiento y de estudiantes, el reconocimiento recíproco de enseñanzas recibidas por los estudiantes involucrados y la realización conjunta y coordinada de proyectos de investigación.

b) Los estudiantes, las enseñanzas y los proyectos de investigación aludidos en el presente artículo conciernen a :



- La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile
- La Universidad de Bordeaux II ( Francia )

#### ARTICULO TERCERO : Modalidades de la cooperación

Las Universidades se comprometen a cooperar en el marco de sus posibilidades, poniendo en práctica las medidas siguientes :

a) Intercambio de Profesores, de Investigadores , Consejeros y Técnicos encargados de :

- Participar en la elaboración de proyectos científicos , técnicos y pedagógicos o prestar asesoría acerca de tales proyectos.

- Colaborar en la formación de personal docente y organizar con tal efecto, estancias de estudio o de perfeccionamiento.

- Realizar ciclos de estudios o de perfeccionamiento

b) Intercambio de documentación, organización de conferencias u otras acciones de información científica y técnica.

c) Acogida de estudiantes de pregrado, titulares de becas de estudios o de perfeccionamiento, otorgadas por los gobiernos respectivos.

Quando se estime necesario, cada universidad , con el fin de favorecer la integración de estudiantes becados, nombrará un tutor, buscará facilitar el acceso al alojamiento universitario y al aprendizaje del idioma.

d) Reconocimiento, de resultados de evaluaciones según los trabajos de la Comisión definida en el Art. 4.

e) Las dos partes se esforzarán en proveer en sus presupuestos, los medios necesarios para la puesta en aplicación del presente acuerdo.





Del mismo modo, las dos partes solicitarán, en el marco de los programas franco- chilenos de cooperación, la asignación de medios específicos.

Todos los medios mencionados aquí, serán discutidos caso por caso y serán objeto, luego acuerdo de cada universidad, de un intercambio de correspondencia precisando particularmente sus naturalezas, la duración de su validez, así como las condiciones de aplicaciones financieras u otras.

ARTICULO CUARTO : Las dos instituciones constituirán una Comisión permanente, que se reunirá una vez al año y que estará compuesta por uno o más representantes de cada una de las Universidades convenientes.

Dicha Comisión estudiará las situaciones provenientes de esta cooperación bilateral y preparará los programas de cooperación para el año siguiente , que incluirán :

- Determinación de la docencia, y la forma de evaluación que autoriza la equivalencia recíproca a los estudiantes involucrados.

Las dos partes se consultarán cada vez que ellas lo estimen necesario, y dispondrán cada año de un balance de las acciones realizadas, de las que se estén realizando, así como de los proyectos de acciones para realizar en el futuro.

El balance y los proyectos, darán lugar a la redacción de un informe a las Facultades involucradas.

ARTICULO QUINTO : Relación con terceros

La cooperación , objeto del presente convenio, podrá eventualmente, ser extendida a terceros que la solicitaran, realizando un nuevo convenio, de acuerdo con las modalidades conjuntamente definidas y aceptadas por la Universidad de Chile, Facultad de Medicina y la Universidad de Bordeaux II.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE MEDICINA

ARTICULO SEXTO : Modificaciones al convenio

Si una u otra de las universidades decidiere hacer modificaciones al presente acuerdo, se elaborará y firmará conjuntamente un nuevo convenio.

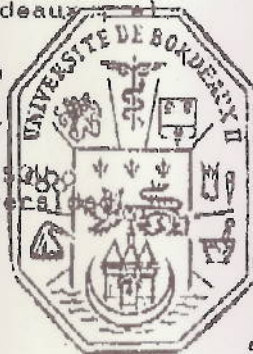
ARTICULO SEPTIMO : Duración del acuerdo de cooperación

El presente acuerdo de cooperación, entrará en vigencia a la fecha de su aprobación por las autoridades de cada una de las Universidades contratantes.

El presente convenio se celebra por un período de tres años renovables tácitamente y podrá ser desahuciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante un aviso previo de tres meses.

Firmado en Bordeaux

DOMINIQUE DUCASSE  
Presidente Universidad  
de Bordeaux II



Firmado en Santiago de  
Chile el 1/X/1991

JAIME LAVADOS MONTES  
Rector  
Universidad de Chile

